



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2019220002785 DE

14 de mayo de 2019

Por la cual se designan los miembros de la Junta Asesora del Agente Especial de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., a que hacen referencia los literales b) y c) del artículo 2.4.2.1.6 del Decreto 2555 de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 34, los numerales 2 y 4 del artículo 35 y los numerales 22 y 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.6 del Decreto 2555 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su carácter de autoridad técnica de supervisión, desarrolla su gestión siguiendo los objetivos y finalidades de proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de economía solidaria, de los terceros y de la comunidad en general, al igual que vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades.

Que los numerales 22 y 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, establecen que la Superintendencia de la Economía Solidaria, debe *“Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.”*; así como, *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito incluyendo dentro de las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*

Que el inciso primero del artículo 24 de la Ley 510 de 1999, otorga facultades al Gobierno Nacional para señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión y, en particular, la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, o realizar los actos necesarios para que la misma tenga las condiciones necesarias para desarrollar su objeto social o para realizar los actos necesarios a fin de obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas; la forma y oportunidad en la cual se deben presentar los créditos o reclamaciones; las sumas que se pueden cancelar como gastos de administración; la forma como se reconocerán y pagarán los créditos, se decidirán las objeciones, se restituirán los bienes que no deban formar parte de la masa, y en general, los actos que en desarrollo de la toma de posesión se pueden o se deben realizar.

Que el artículo 34, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, establece que para el efectivo ejercicio de sus funciones, así como de los objetivos de la supervisión, el control y la vigilancia asignados por la Constitución Política y las leyes, el Superintendente de la Economía Solidaria



RESOLUCIÓN NÚMERO 2019220002785 DE 14 de mayo de 2019

Página 2 de 6

Continuación de la Resolución *“Por la cual se designan los miembros de la Junta Asesora del Agente Especial de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., a que hacen referencia los literales b) y c) del artículo 2.4.2.1.6 del Decreto 2555 de 2010”*

contará con las facultades previstas para el Superintendente Bancario, en lo que resulte aplicable a las entidades sujetas de su vigilancia y que, en consecuencia, el régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplica a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Que el inciso final del artículo 3, del Decreto 186 de 2004, establece que a esta Superintendencia le corresponderán, además de las funciones asignadas por el referido Decreto, las asignadas a la Superintendencia Financiera que le sean aplicables en el desarrollo de su objeto misional.

Que el artículo 9.1.1.2.4. del Decreto 2555 de 2010, consagra que corresponde al agente especial la administración general de los negocios de la entidad intervenida y que sus actividades estarán orientadas a la defensa del interés público, la estabilidad del sector financiero y la protección de los acreedores y depositantes de la misma. Así mismo, le señala, entre otras funciones, las de: **(i)** actuar como representante legal de la intervenida y en tal calidad desarrollar todas las actividades necesarias para la administración de la sociedad y ejecutar todos los actos pertinentes para el desarrollo del objeto social; y, **(ii)** adelantar el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la entidad intervenida, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos; **(iii)** administrar los activos de la intervenida; y, **(iv)** las demás derivadas de su carácter de administrador y representante legal de la entidad.

Que el artículo 2.4.2.1.6. del Decreto 2555 de 2010, establece que: *“... Dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al inicio de la publicación del inventario de pasivos y exigibilidades, el Agente Especial citará a la Junta Asesora compuesta por cinco (5) miembros la cual se conformará de la siguiente forma: a) Dos acreedores cuyos créditos vigentes sean los de mayor cuantía. b) Dos designados por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, o la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando se trate de cooperativas no inscritas en el Fondo, elegidos entre los depositantes y ahorradores, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto determine la respectiva entidad. c) Un tercer miembro que represente a los acreedores minoritarios el cual será elegido por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, o la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando se trate de Cooperativas no inscritas en el Fondo, elección que se determinará de acuerdo con el procedimiento que para el efecto fije la respectiva entidad.”*

Que el artículo 2.4.2.1.7. del Decreto 2555 de 2010, señala que a la Junta Asesora le corresponderá realizar las siguientes funciones: *“a) Revisar con anterioridad al traslado de los acreedores, las cuentas comprobadas presentadas por el Agente Especial. b) Conocer el informe presentado por el Revisor Fiscal o quien haga sus veces; c) Dar concepto sobre los estados financieros. d) Dar concepto sobre el presupuesto de gastos que para cada año calendario debe elaborar el agente especial. e) Asesorar al agente especial, cuando este se lo solicite, en cuestiones relacionadas con su gestión. f) Requerir al agente especial para que presente cuentas comprobadas de su gestión cuando éste se abstenga de hacerlo...”*

Que la Circular Básica Jurídica vigente de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el numeral 2., de la Parte III, del Capítulo IV, establece el procedimiento para la integración de los miembros la Junta Asesora, en lo atinente a los representantes de *los depositantes y ahorradores, y al representante de los acreedores minoritarios, literales b) y c)*, de la siguiente manera:

“(...)

- a. Dos (2) de sus miembros serán seleccionados del total de los depositantes y ahorradores que se encuentren pendientes de pago, tomando como base la media aritmética que será la resultante de sumar la cuantía total de ahorros y depósitos y dividirla por el mismo número de ahorradores. Determinada la media aritmética se seleccionarán los dos ahorradores y/o depositantes que tengan el carácter de asociados cuyos depósitos serán los más cercanos al valor de la media.*



Continuación de la Resolución “Por la cual se designan los miembros de la Junta Asesora del Agente Especial de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., a que hacen referencia los literales b) y c) del artículo 2.4.2.1.6 del Decreto 2555 de 2010”

En caso de que los depositantes y ahorradores pendientes de pago no tengan el carácter de asociados, se tomará el total de depósitos y ahorros que se encuentren pendientes de pago y se seguirá el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

- b. *Un (1) miembro que represente a los acreedores minoritarios será elegido de la siguiente manera:*

Se toma como base la totalidad de acreedores (masa y no masa) sin discriminación alguna, respecto del pasivo externo (se excluyen los aportes).

Se establecerá la media aritmética de los créditos minoritarios, cuyo monto sea inferior a la media aritmética de todos los créditos, establecida conforme al procedimiento descrito en el literal a). Dicha media aritmética de créditos minoritarios será la resultante de sumar la cuantía total de créditos minoritarios y dividirla por el mismo número de tales acreencias sumadas. Determinada la media aritmética de los créditos minoritarios se seleccionará el acreedor cuya acreencia sea la más cercana al valor de la media.

Para efectos de establecer la media aritmética en ningún caso se tomarán en cuenta las acreencias que correspondan a los acreedores que fueron inicialmente designados por razón del monto de sus créditos.

Si alguno de los miembros seleccionados mediante los mecanismos anteriormente descritos no acepta su designación por escrito y dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que así lo informe, se procederá a escoger los miembros que posean los montos más cercanos hacia la media en forma descendente, y así sucesivamente hasta designar los miembros de que trata este numeral.

Una vez los acreedores hayan aceptado su designación, el liquidador y/o agente especial lo informará a la Superintendencia de la Economía Solidaria y procederá a publicar la integración de la junta, mediante aviso en un medio de amplia circulación o por el medio más idóneo.

No podrán integrar las juntas asesoras aquellas personas que, habiendo sido elegidas conforme a los parámetros establecidos, hayan hecho parte de la administración de la organización de economía solidaria con anterioridad al acto que generó la intervención. En estos casos, se designarán los nuevos miembros utilizando el procedimiento anteriormente descrito.

En el evento en que los representantes de los acreedores de mayor cuantía pertenezcan a un mismo grupo empresarial, solo podrán elegir a uno de ellos como miembro de la Junta Asesora.”

Que mediante Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, notificada al Representante Legal el 22 de marzo de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria: ordenó, en su artículo 1º, la Toma de Posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá “COOSERVICIOS O.C”, dispuso, en el artículo 2º, designar como Agente Especial al señor Martiniano Barona Valencia y ordenó, en el artículo 13º, al Agente Especial designado, “...conformar la Junta Asesora en los términos señalados en el artículo 2.4.2.1.6., de la Parte 2, del Libro 4, del Título 2, del Decreto 2555 de 2010.”

Que conforme se señaló en la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, la Cooperativa de Servicios de Boyacá “COOSERVICIOS O.C”, no se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades cooperativas FOGACOOOP.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante oficio radicado con No. 20192000068821 del 12 de abril de 2019, dirigido al Agente Especial de la Cooperativa de Servicios de Boyacá “COOSERVICIOS O.C”, el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, le solicitó proceder a la conformación de la Junta Asesora, con base en el trámite y procedimiento



Continuación de la Resolución “Por la cual se designan los miembros de la Junta Asesora del Agente Especial de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., a que hacen referencia los literales b) y c) del artículo 2.4.2.1.6 del Decreto 2555 de 2010”

establecido en la Circular Básica Jurídica y que, una vez conformada la misma, remitiera a esta Entidad el listado de los miembros seleccionados, señalados en los literales b) y c), del artículo 2.4.2.1.6., de la Parte 2, del Libro 4, del Título 2, del Decreto 2555 de 2010, para proceder a su designación y elección.

Que mediante comunicación radicada con No. 20194400093632 de fecha 6 de mayo de 2019, el Agente Especial de la Cooperativa de Servicios de Boyacá “COOSERVICIOS O.C, remitió al Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, la conformación de la Junta Asesora del Proceso de Intervención de COOSERVICIOS O.C., en los siguientes términos:

“Atentamente y para su consideración, me permito remitir la Conformación de la Junta Asesora del Proceso de Intervención de COOSERVICIOS O.C., para lo cual se tuvo en cuenta lo siguiente:

*1.- Para adelantar su conformación, se debía tener en firme la Resolución No. 001 mediante la cual se profirió EL INVENTARIO DE PASIVOS Y EXIGIBILIDADES Y DEMÁS PASIVOS. Dicho acto fue publicado el 12 de abril de 2019 quedando **en firme el 29 de abril de 2019**, toda vez que no se presentaron reclamaciones (Art. 2.4.2.1.5).*

2.- Una vez cumplido el anterior protocolo, se procedió a aplicar el mecanismo de conformación así:

*a.- Con fundamento en el Decreto 2555 de 2010, literal a) del Art. 2.4.2.1.6 se seleccionaron los **DOS ACREEDORES MAYORITARIOS**.*

*b.- Con base en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, (Numeral 2, del Capítulo IV, de la Parte III, del Título VI), se seleccionaron los **DOS REPRESENTANTES DE LOS DEPOSITANTES Y AHORRADORES (NO MASA) y UN REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES MINORITARIOS (NO MASA Y MASA)**.*

3.- Como Evento especial en este Proceso, se debe referir que mediante Resolución No. 2019200002375 del 12 de abril de 2019, la Supersolidaria levantó parcialmente la cesación de pagos, autorizando la restitución total de los acreedores (Ahorradores y Depositantes) cuyos títulos sean iguales o inferiores a \$6MM. Esto por supuesto, condiciona la conformación de la Junta Asesora, en virtud de que deben ser excluidos, en el cálculo de las medias aritméticas.

*4.- De acuerdo con las instrucciones impartidas en su comunicación del 12 de abril de 2019, se procedió a notificar a los acreedores elegidos, los cuales aceptaron su nominación y por lo tanto, envió su relación a efecto de ser designados por parte de la Supersolidaria y en estos términos, proceder a la **Publicación** y posterior **Citación** de la Junta Asesora.*

(i) ACREEDORES MAYORITARIOS (NO MASA Y MASA)

CEDULA	NOMBRE / RAZON SOCIAL	VALOR	DIRECCION	TELEFONO
23275676	JIMENEZ MARIA SUSANA	148.865.075	Cll 63 No 6-70 B/Asis	3125827338
995112	PARRA JUAN DE JESUS	138.049.127	Cll 16 No 15-22 B /Ricaurte	3118242541

(ii) REPRESENTANTES DE LOS ACREEDORES Y DEPOSITANTES (NO MASA)

MEDIA TOTAL AHORRADORES Y DEPOSITANTES	CEDULA	NOMBRE / RAZON SOCIAL	VALOR	DIRECCION	No telefono
22.748.440	41596353	OCAÑA MANCIPE ELSA	23.015.594	Cll 28 No 11-24 Apto 502	3143184099
	23850049	BARRANZA DE BECERRA ROSULA	22.599.079	Nogales de la Florida Apto 902 Torre 1	3125867675



Continuación de la Resolución “Por la cual se designan los miembros de la Junta Asesora del Agente Especial de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., a que hacen referencia los literales b) y c) del artículo 2.4.2.1.6 del Decreto 2555 de 2010”

(iii) REPRESENTANTE DE LOS ACREEDORES MINORITARIOS (NO MASA Y MASA)

MEDIA MINORITARIOS	CEDULA	NOMBRE / RAZON SOCIAL	VALOR	DIRECCION	TELEFONO
8.200.371	1049618282	DIANA CAROLINA CUBILLOS	8.293.176	Cl 2 sur n 5 20 MZ 1B BL 8 AP 203 ETAPA 2 ANTONIA SANTOS	3123153393

Cualquier información adicional, con gusto la estaremos suministrando.”

Que con la referida comunicación del 3 de mayo de 2019, el Agente Especial anexó copia de las comunicaciones del 2 de mayo de 2019, por él dirigidas a las personas elegidas para integrar la Junta Asesora, en representación de los Acreedores Mayoritarios; de los Depositantes y Ahorradores (No Masa) y de los Acreedores Minoritarios (Masa y No masa), en las cuales se evidencia que todos aceptaron expresamente la respectiva nominación en las fechas allí señaladas.

Que mediante correo electrónico del 9 de mayo de 2019, dirigido al Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, remitió en Excel, las bases para la conformación de la Junta Asesora.

Que mediante memorando No. 20192400005083 del 13 de mayo de 2019, dirigido al Superintendente de la Economía Solidaria, el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, recomendó designar a ELSA MANCIPE OCAÑA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.596.353 y a ROSULA BARRANZA DE BECERRA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.850.099, en representación de los Acreedores y Depositantes (No Masa) y a DIANA CAROLINA VARGAS CUBILLOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.618.282, en representación de los Acreedores Minoritarios (No Masa y Masa), como miembros de la Junta Asesora del proceso de Toma de Posesión de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C.

Que en línea con lo anterior, integrada la Junta Asesora del Proceso Intervención de la Cooperativa de Servicios de Boyacá “COOSERVICIOS O.C, conforme al procedimiento establecido en el numeral 2., de la Parte III, del Capítulo IV, de la Circular Básica Jurídica, y teniendo en cuenta que las personas escogidas aceptaron su nominación, resulta viable para ésta Superintendencia, en cumplimiento de lo dispuesto en los literales b) y c), del artículo 2.4.2.1.6 del Decreto 2555 de 2010, proceder a su designación y elección, respectivamente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Designar a la señora ELSA MANCIPE OCAÑA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.596.353, con domicilio en la Calle 28 No. 11-24, apartamento 502, de Tunja (Boyacá), Celular 3143184099, y a la señora ROSULA BARRANZA DE BECERRA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.850.099, con domicilio en Nogales de la Florida, Apartamento 902, Torre 1, de Tunja (Boyacá), Celular 3125867675, como miembros de la Junta Asesora del proceso de Toma de Posesión de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., en representación de los Acreedores y Depositantes (No Masa), conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Designar a la señora DIANA CAROLINA VARGAS CUBILLOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.618.282, con domicilio en la Calle 2 Sur No. 5-20, Manzana 1B, Bloque 8, Apartamento 203, Etapa 2, Antonia Santos, de Tunja (Boyacá), Celular 3123153395, como

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019220002785 DE 14 de mayo de 2019

Página 6 de 6

Continuación de la Resolución *“Por la cual se designan los miembros de la Junta Asesora del Agente Especial de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., a que hacen referencia los literales b) y c) del artículo 2.4.2.1.6 del Decreto 2555 de 2010”*

miembro de la Junta Asesora del proceso de Toma de Posesión de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., en representación de los Acreedores Minoritarios (No Masa y Masa), conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

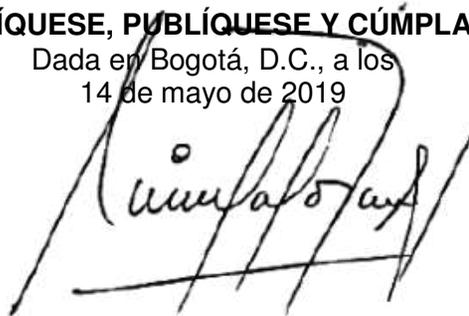
ARTICULO 3º.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al Agente Especial de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., señor MARTINIANO BARONA VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.992.444, expedida en Cali – Valle, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

ARTICULO 4º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 5º.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
14 de mayo de 2019



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Carolina Torres Caro
Arturo de Jesus Tejada Alarcón
Revisó: Marelvi Hortensia Bernal Nempeque
Gustavo Serrano Amaya
Katherine Luna Patiño
María Ximena Sanchez Ortiz